

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE MAYO DE 1968

Nº 16.115

—CONTENIDO—

TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto Nº 179 de 19 de mayo de 1968, por el cual se dictan disposiciones reglamentarias.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 332 de 19 de abril de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 26 de 27 de noviembre de 1967, celebrado entre la Nación y los señores Horacio Hernández Herrera, Personero Municipal de Penonomé y Nurla E. Sambrano, Tesorera Provincial de Cocle, en representación del Municipio de Penonomé.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 284 de 30 de abril de 1968, por el cual se designa un Representante.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 9 de 20 de febrero de 1968, celebrado entre la Nación y Manuel A. Cambra, en representación Legal de la Empresa Cambra Hermanos, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 18 de 18 de marzo de 1968, por la cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos.

Tribunal Electoral

DICTANSE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

DECRETO NUMERO 179 (DE 19 DE MAYO DE 1968)

por el cual se dictan disposiciones reglamentarias.

El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades legales Constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

1º Que es de su privativa competencia interpretar y aplicar la Ley Electoral, y dirigir, vigilar y fiscalizar todas las fases del proceso electoral;

2º Que asimismo le corresponde privativamente reglamentar la Ley Electoral, ajustándose al espíritu y a la letra de ésta, y conocer las controversias que origine su aplicación;

3º Que para la mejor eficacia de la Ley Electoral es pertinente adoptar las medidas reglamentarias que aseguren el ordenado desarrollo de la revisión general encomendada a la Junta Nacional de Escrutinio, organismo subordinado al Tribunal Electoral, con funciones temporales relacionadas con el escrutinio general de los votos emitidos en las elecciones para Presidente y Vice-Presidentes de la República;

4º Que es también necesario para la mejor eficacia de la Ley, establecer pautas que eviten dilaciones en el proceso de revisión de la cuenta de votos encomendada a la Junta Nacional de Escrutinio y en la resolución de los recursos que se presentaren, conforme al Artículo 102 del Código Electoral.

DECRETA:

Artículo Primero: Para la revisión general de que tratan los artículos 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral, se leerán los resultados de

las Actas de las Juntas de Votación y se hará el cómputo correspondiente por orden alfabético de Provincias, y dentro de éstas por orden alfabético de Distritos.

Artículo Segundo: Las Actas de las Juntas de Votación serán leídas y computadas, sin exclusión alguna, en el orden expresado en el Artículo anterior, y los resultados serán anotados por los verificadores.

Sin embargo, el resultado de la revisión del Acta de una Junta de Votación que se hubiere anotado conforme al inciso anterior, se mantendrá en suspenso y no se incluirá en el cómputo general si hubiere recurso de nulidad de la elección en dicha Junta de Votación, hasta que el Tribunal decida lo conducente.

Artículo Tercero: La Junta Nacional de Escrutinio resolverá todo recurso de reconsideración interpuesto contra una decisión suya, en el acto de ser presentado.

Artículo Cuarto: La Junta Nacional de Escrutinio, por intermedio de su Presidente, remitirá al Tribunal Electoral, para su decisión por parte de éste, todo recurso de apelación que oportunamente se hubiere interpuesto y formalizado en contra de una decisión de la expresada Junta, tan pronto como fuere presentado.

Junto con el recurso, o a más tardar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a aquella en que lo remitió al Tribunal Electoral, deberá el Presidente de la Junta Nacional de Escrutinio enviar a dicho Tribunal las piezas de actuación correspondientes.

Artículo Quinto: La Junta Nacional de Escrutinio, por conducto de su Presidente, pondrá en conocimiento del Tribunal Electoral los resultados de las actas de cada Junta de Votación, a medida que se vayan obteniendo.

Corresponde al mismo Presidente hacer los pregonos y las publicaciones de que trata el inciso final del Artículo 202 del Código Electoral, una vez terminada la revisión.

Artículo Sexto: No se entenderá terminada la revisión de que tratan los Artículos 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral, mientras esté pendiente de decisión del Tribunal Electoral cualquier recurso en contra de cualquiera disposición tomada por la Junta Nacional de Escrutinio, que pudiese afectar los resultados de dicha revisión.

Comuníquese, publíquese y ejecútase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente,

MANUEL PINO R.

El Vice-Presidente,

N. E. Garay.

José María Herrera G.,

Magistrado.

Ricardo Acevedo,

Secretario General.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2812

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Gobierno y Justicia**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 332**

(DE 1º DE ABRIL DE 1968)

por el cual se nombra el Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Juan Vega, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, en reemplazo de Pedro Ayala, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUÍN F. FRANCO JR.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 26**

Entre los suscritos a saber: José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en el curso de este Contrato se denominará "La Nación", por una parte, y por la otra, los señores Horacio Hernández Herrera, Personero Municipal de Penonomé y Nuria E. Sambrano, Tesorera Provincial de Coclé, portadores de las cédulas número 2-14-235 y 2-91-545, respectivamente, actuando en representación del Municipio de Penonomé, según mandato contenido en el Acuerdo Nº 13 (trece), de veintidós (22) de junio de 1967, y quienes en lo sucesivo se llamarán "El Municipio de Penonomé", han convenido en celebrar el contrato cuyas cláusulas constitutivas se insertan a continuación:

Primera: El Municipio de Penonomé, se compromete a construir un edificio de concreto, moderno, sobre el lote que actualmente ocupa el local donde funcionan las oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Penonomé. El lote de terreno en mención está ubicado en la intersección que forman las Calles Paulino Ocaña y Damián Carles, y mide aproximadamente cuatrocientos metros cuadrados (400 m.2). y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos Municipales, ocupados por las Torres de Microondas, Sur: Edificio Municipal. Oeste: Terrenos Municipales. Este lote de terreno es de propiedad del Municipio de Penonomé.

Segunda: El Municipio de Penonomé, le permitirá a La Nación, la instalación de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones de Penonomé, en la planta baja del edificio a que se refiere la cláusula anterior.

Tercera: El área que el Municipio de Penonomé le concederá a La Nación, en el edificio, no será menor de ciento veintiocho metros cuadrados (128 m2).

Cuarta: El Municipio de Penonomé, le brindará a La Nación las facilidades de ampliar el área expresada en las cláusulas anteriores, a fin de que se hagan adiciones para asegurar un buen servicio de Correos y Telecomunicaciones por microondas.

Queda entendido que para ejercer las facultades de que trata esta cláusula, La Nación deberá previamente solicitar al Consejo Municipal de Penonomé, el permiso correspondiente, de conformidad con las leyes vigentes que regulan la materia.

Quinta: La Nación se obliga a desocupar el local que ocupan las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, a efecto de que proceda a la iniciación de los trabajos de construcción del nuevo edificio municipal.

Sexta: El Municipio de Penonomé, facilitará a La Nación, el uso gratuito del edificio que actualmente ocupa la Alcaldía y el Juzgado Municipal de Penonomé, y la Tesorería Provincial de Coclé, (planta baja), para que sea ocupada por la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de Penonomé, mientras dure la construcción del nuevo edificio municipal a que hace alusión este contrato.

Séptima: Los gastos de traslado de la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de Penonomé, al local que se indica en la cláusula precedente, correrá a cargo de La Nación e igualmente las instalaciones correspondientes al funcionamiento de dicha oficina.

Octava: El material con que está construido el edificio donde funciona la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de Penonomé, al ser demolido pasará a ser pertenencia del Municipio de Penonomé, quien dispondrá de todo el material, previo el llenos de las formalidades legales pertinentes.

Novena: Será por cuenta de La Nación, el pago del fluido eléctrico, de teléfono, agua y alquiler otro gasto que ocasione el funcionamiento y operación de la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de Penonomé, al instalarse en el nuevo edificio municipal, así como también durante el tiempo que permanezca en el local indicado en la cláusula sexta.

Décima: La Nación se obliga durante el término de duración del presente Contrato a mantener en buenas condiciones de ornato, aseo y conservación.

Undécima: La Nación se obliga durante el término de duración del presente Contrato a mantener en buenas condiciones de ornato, aseo y conservación.

Décima Primera: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo Municipal de Penonomé y del Órgano Ejecutivo Nacional.

Para constancia se firma y extiende por las partes contratantes, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Aprobado:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Personero Municipal de Penonomé,
Horacio Hernández Herrera.

La Tesorera Provincial de Coclé,
Nuria Esther Sambrano.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Refrendo:
Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Aprobado:
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESIGNASE A UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 284
(DE 30 DE ABRIL DE 1968)

por el cual se designa al Representante de Panamá al Seminario Regional organizado por las Naciones Unidas sobre Servicios Centrales para los Gobiernos Locales en América Latina.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designa al señor Everardo Young Núñez, Analista Coordinador del Departamento de Organización Administrativa de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, para que represente a la República de Panamá en el Seminario Regional organizado por la Organización de las Naciones Unidas sobre Servicios Centrales para los Gobiernos Locales en América Latina, que tendrá lugar en Brasil y en la República Federal de Alemania del 18 de mayo al 18 de junio del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la representación encomendada al señor Young Núñez, correrán a cargo del Programa de Naciones Unidas formado por la Federación Alemana para países en vías de desarrollo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES,

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán Jr., varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-107-438, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 9 de marzo de 1967, y de conformidad con la Ley 35, de 29 de enero de 1963, modificada por el Decreto Nº 53 de 3 de abril de 1964, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra Manuel A. Cambra, varón, mayor de edad, panameño, Industrial, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-71-715, en nombre y representación Legal de la Empresa Cambra Hermanos, S. A., en su condición de Representante Legal de dicha empresa, quien en adelante se llamará La Concesionaria, se celebra el siguiente Contrato, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

Primera: La Nación otorga a La Concesionaria el derecho a ocupar un lote de playa situada al final de la Calle Pablo Arosemena y Calle Ramón Valdés, de esta ciudad, de un área de 244.00 metros cuadrados y la de un área de un corredor de 42.50 metros cuadrados que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Limita con el área de la playa donde está ubicado el atracadero del Muelle existente llamado de "La Gulf"; Este: limita con la alta marea; Sur: Limita con el área de playa donde existe una de las entradas de acceso desde la playa a la Calle Pablo Arosemena; Oeste: Limita con la Planta existente de procesamiento de "Cambra Hermanos, S. A." Este Muelle medirá aproximadamente 50 metros de largo.

Segunda: El área de playa antes descrita será utilizada por La Concesionaria exclusivamente en la instalación de un muelle en dicho sector que servirá para el atracadero de sus barcos pesqueros, así como a los demás barcos de empresas particulares dedicados al mismo negocio que soliciten el servicio del muelle.

Tercera: La Concesionaria queda obligada a dar al uso público la servidumbre de la obra o construcción, siempre que a juicio del Órgano Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y de la comunidad.

Cuarta: La Concesionaria no adquiere privilegio o monopolio alguno por la concesión que se le otorga, y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica, puede hacer en las pla-

yas las mismas construcciones, para explotarlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a la Concesionaria, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual ejerce legítimamente sus actividades otra concesionaria.

Quinta: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una enajenación de dominio ni la ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

Sexta: El derecho otorgado a La Concesionaria para la instalación de un muelle en el área determinada en la Cláusula Primera, no puede cederse sin la aprobación del Órgano Ejecutivo, mediante Resolución dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La cesión hecha por la Concesionaria a un tercero sin la autorización del Órgano Ejecutivo, dará lugar a la rescisión del presente Contrato.

Séptima: La concesión dada por este medio durará un término de veinte (20) años, el cual comenzará a regir a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Octava: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando la Concesionaria no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión, o cuando después de haberlo solicitado, deja de pasar más de un año sin hacerlo.

Novena: En caso de que el Gobierno Nacional decida en el futuro realizar una obra de carácter urbanístico o cualquiera otro que beneficie a la comunidad, para cuya realización sea necesario el uso de todo o parte del lote de playa ocupada, el Gobierno Nacional se reserva el derecho de notificar a la Concesionaria que debe desocupar el lugar, con un plazo de seis (6) meses de anticipación por lo menos a la fecha de indicación de los trabajos que se proponen realizar. Queda entendido que las mejoras inmobiliarias y sus accesorios que la Concesionaria no pueda llevarse, quedará a favor de la Nación, ya sea por la terminación del Contrato por las razones contempladas en la presente Cláusula o por la expiración del término contractual o por cualquiera otra circunstancia.

Décima: Las obras o mejoras que haga la Concesionaria sobre el lote de playa concedido, no podrán inscribirse en el Registro Público.

Décimoprimer: La Concesionaria permitirá que las naves de propiedad del Gobierno Nacional puedan usar el muelle cuando sea necesario, sin costo alguno para el Tesoro Nacional.

Décimosegunda: Esta concesión no exime a la Concesionaria del pago de Impuestos de Inmuebles, de la Renta, de Registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga en operación o financiamiento.

Décimotercera: La Concesionaria conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes y a las que en futuro se dicten para regular la ocupación y explotación de esta clase de bienes.

Décimocuarta: Esta concesión no afecta los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

Décimoquinta: La Concesionaria queda obligada a someter previamente al registro de Caminos Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras

Públicas la revisión de los planos correspondientes para la realización de la construcción del referido Muelle.

Décimosexta: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Décimoséptima: Se hace constar que la Concesionaria adhiere timbres por la suma de B/.10.-00 al original de este Contrato de conformidad con lo que establece el Ordinal 2º del Artículo 972 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

La Concesionaria,

Por "Cambra Hermanos, S. A.",

Manuel A Cambra.

Cédula Nº 8-71-715.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 20 de febrero de 1968.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 20 de febrero de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.— Resolución número 18.— Panamá, 18 de marzo de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Henry Frederick Vuori, ciudadano canadiense con residencia permanente en 655 Holmbury Place West Vancouver, B. C., Canadá, casado, geólogo, con pasaporte número 5-318372 y con residencia temporal en el Hotel Continental, República de Panamá, mediante memorial presentado a este Despacho el día 18 de marzo de 1968, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso de reconocimiento

superficial con el propósito de realizar investigaciones geológicas preliminares a fin de descubrir yacimientos de minerales varios en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en la forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que según liquidación Nº106720 de 18 de marzo de 1968, por la suma de B/.30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del citado permiso; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Henry Frederick Vuori, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial para realizar investigaciones geológicas preliminares con la finalidad de descubrir yacimientos de minerales varios en todo el territorio de la República de Panamá, por el término de 6 años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 11, 18, 38, 41, 42, 60, 150, 153, 154, 271 y 318 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día jueves 23 de mayo de 1968, para que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta del bien inmueble que se describe a continuación:

"Finca Nº 14.911, inscrita al Folio 464, del Tomo 391, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de la Sección "A", marcado con el número 669, que formó parte de la Finca denominada "Nuevo Arraiján". Línderos: Norte, limita con el lote Nº 277; Sur, limita con el lote Nº 409; Este, limita con la Calle Primera; Oeste, limita con el lote Nº 670. Medidas: Norte, 50 m.; Sur, 50 m.; Este y Oeste 25 m.; Superficie: 1.250 m²."

Base: B/.1298.93.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m. del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel Sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/.20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación

al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y anticrética del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 2 de mayo de 1968.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,

Dr. Tomás H. Herrera D.

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 32 asiento 66.990 del tomo 310 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Conrecon, S. A.

Que al folio 538, asiento 106.437 del tomo 613 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la escritura Nº 1522 de 6 de mayo de 1968, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad Conrecon, S. A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cincuenta de la mañana del día ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 120012

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Zenobia Warner, mediante resolución de treinta de abril del presente año, se ha señalado el día doce (12) de junio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número diecisiete mil novecientos treinta y siete (17.937), inscrita al folio cincuenta (50), del Tomo cuatrocientos cuarenta y cinco (445), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno con una superficie total de mil cuarenta y dos (1042) metros cuadrados y casa en él construida, de un solo piso, de bloques, sobre columnas de concreto, divisiones interiores y piso de madera, techo de zinc, ubicadas en la Calle "La Carrasquilla", frente al Teatro Edén, Sabanas de esta ciudad. Línderos y medidas del terreno: Norte, linda con el lote número seis (6) y mide cincuenta y cuatro (54) metros con diez (10) centímetros; Sur, linda con el lote número nueve (9) y mide cincuenta (50) metros con diez (10) centímetros; Este, linda con la Carretera de la Carrasquilla a Panamá y mide veinte (20) metros; y Oeste, linda con parte del lote número trece (13) y parte del lote catorce (14) y mide veinte (20) metros con doscientos treinta (230) milímetros. Línderos y medidas de la casa: por su frente mide ocho (8) metros y de fondo mide diez y ocho (18) metros, ocupando una superficie total de ciento cuarenta y cuatro (144) metros cuadrados y linda por todos sus costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida, de propiedad de la demandada Zenobia Warner.

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil

cuarenta y ocho balboas con cincuenta y siete centésimos (B. 6.048.57), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1953.

Como el remate anterior fue declarado desierto, se ordena la publicación del aviso respectivo por ocho (8) días consecutivos, de acuerdo con los artículos 1259 del C. Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964, y 1267 del mismo código.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible afectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves treinta (30) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Motores del Barú, S. A., contra Karel Koning, que se describe así:

Finca Número 9.005, inscrita al folio 502, del tomo 829, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca N° 1.827, ubicado en el distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, con resto libre de la misma finca; Sur, Carretera Armuelles-Progreso; Este, resto libre de la misma finca y Río San Bartolo; y Oeste, resto libre de la misma finca. Superficie: Una (1) hectárea con 5.101 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de trescientos setenta y ocho balboas (B. 378.00), o sea el valor catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 6 de mayo de 1968.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 117902

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día treinta de mayo próximo dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en el juicio especial de lanzamiento y retención que sigue Inversiones Alianza, S. A., contra Pedro González Trujillo:

1 Registradora Nacional de cuatro gavetas s/n visible	B. 650.00
1 Refrigeradora marca Tyler	400.00
2 Vitrinas de vidrio ovaladas a B. 20.00 c/u.	40.00
3 Vitrinas de vidrio-grandes a B. 30.00 c/u.	90.00
1 Vitrina de vidrio-mediana a B. 20.00 ..	20.00
1 Caja fuerte de hierro marca "Merlink" ..	100.00

Total B. 1.300.00

La base del remate es la suma de mil trescientos balboas B. 1.300.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esta hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele los bienes al mejor postor.

Panamá, abril 30 de 1968.

El Secretario del Juzgado

Primero Municipal,

Fermin O. Castañedas.

L. 118908

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves seis (6) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por A. D. Abadía y Cía., S. A., contra Forfirio Zapata, que se describe así:

Pick Up, marca Willys, de una tonelada, modelo 1960, con motor N° T-1227751, con el vagón deteriorado, dos llantas malas y tres regulares, sin herramientas, no tiene amortiguadores traseros, vidrios de las puertas rotos y demás condiciones regulares.

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) o sea el valor estimado pericialmente, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no puede llevarse a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicho remate se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 6 de mayo de 1968.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 117915

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Martínez Coll, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Martínez Coll, desde el día once (11) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio.

cio de terceros, y en su condición de esposa, la señora Ana Teresa Vélez viuda de Martínez.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 118631

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la señora Elsa Emperatriz Velásquez de Corona (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión de la señora Elsa Emperatriz Velásquez de Corona (q.e.p.d.), desde el día 7 de mayo de 1967, fecha de su deceso ocurrido en la ciudad de New York, Estados Unidos de América.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, el señor Raúl Corona y los menores Raúl Corona Velásquez, Elsa Emperatriz Corona Velásquez, Ester Mercedes Corona Velásquez y Carmen Luz Corona Velásquez, en su condición de esposo e hijos de la causante, respectivamente y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 118851

(Única publicación)

AVISO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Zoraida Franco Bustamante, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal, el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor

de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Parí Benner, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa Josefa Isabel González Rodríguez de Benner.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

L. 118550

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Antonio Noriega de Sablá, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

.....el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Manuel Antonio Noriega de Sablá, desde el día 2 de enero de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Dolores María Noriega Solanilla, en su calidad de hermana del de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 118846

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 118

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Rivera de Nieto, vecina del corregimiento de El Dormilón, Distrito de Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-3312, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0075 la adjudicación a Título Oneroso de DOS parcelas de tierra estatal adjudicable,

ubicadas en El Dormilón, corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, de esta provincia.
Parcela Nº 1

Ubicada en El Dormilón, corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, con un área de 6 hectáreas con 2840 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino que conduce de las Lajitas a las Peñitas.

Sur: Terrenos de Francisco Cárdenas y Santos Azcárraga.

Este: Terreno de Santos Azcárraga.

Oeste: Terreno de Eleuterio Samaniego y Camino que conduce de el Dormilón a las Peñitas.
Parcela Nº 2

Ubicada en El Dormilón, corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, con un área de 1 hectárea con 5258 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Callejón que conduce a camino real de Sabana Grande.

Sur: Callejón y Camino de Sabana Grande a la Carretera Nacional.

Este: Camino de Sabana Grande Abajo a la Carretera Nacional.

Oeste: Callejón a camino real de Sabana Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 24 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO

El Secretario Ad-Hoc,
Asistente Provincial.

Jaime Sierra Tapia

L. 39989

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Demetrio Vergara Nicholson, panameño, de 23 años de edad, soltero, agente de Servicio Especial en Fort Clayton, Zona del Canal de Panamá, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, con cédula de I. P. Nº 3-38-228, con residencia en Villa Cáceres, casa 137, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Juventino Barral Barrios y a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en este juicio, cuyas partes pertinentes dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, en desacuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Demetrio Vergara Nicholson, panameño, de 24 años de edad, soltero, Agente Especial de servicio en Fort Clayton, Zona del Canal, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, con cédula Nº 3-38-228, con residencia en Villa Cáceres Nº 137, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio

de Juventino Barral Barrios y Juan de Dios Viloria; y sobreesé definitivamente a favor de Juventino Barral Barrios, cubano de 56 años de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-2285, hijo de Manuel Barral y Amalia Barrios, con residencia en Calle Novena Nº 2618, Río Abajo, con base en el ordinal 1º del artículo 2136 del Código Judicial.

Téngase al Lado. Angel Vitelio De Gracia como Defensor del procesado Vergara Nicholson, de acuerdo con el poder visible a fs. 17.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará fecha para la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículos 2136, ordinal 1º y 2147 del Código Judicial".

El Juez, Suplente Ad-Hoc, (fdo.) Alonso Becerra L.—El Secretario Ad-int., (fdo.) Manuel J. Madrid D."

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

En consecuencia, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley (previa revocatoria del sobreseimiento decretado, reforma el auto mixto apelado en el sentido de abrir causa criminal contra Juventino Barral Barrios, cubano, varón, de 56 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº E-8-2285, por infractor de las normas comprendidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Juez Séptimo del Circuito, (fdo.) Aura E. Guerra de Villalaz.—Juez Octavo del Circuito, (fdo.) Atenógenes Rodríguez.—Juez Quinto del Circuito, (fdo.) Alejandro Augusto Cajar.—El Secretario, (fdo.) José Ceballos".

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Rama Penal, mediante auto dictado el día veintidós de noviembre último, previa revocatoria del sobreseimiento decretado, reforma el auto mixto apelado en el sentido de abrir causa criminal contra Juventino Barral Barrios, cubano, varón de 56 años de edad, casado, comerciante, con cédula de I. P. Nº E-8-2285, por infractor de las normas comprendidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y lo confirma en todo lo demás.

En consecuencia, prosigase la presente causa contra Demetrio Vergara Nicholson y Juventino Barral Barrios, por infractores del delito de lesiones por imprudencia.

Téngase al Lic. Angel Vitelio De Gracia, como defensor del procesado Vergara Nicholson, conforme consta en el poder vs. a fs. 17.

Provea el enjuiciado Barral Barrios los medios de su defensa.

Fíjase el día 7 de febrero próximo, a partir de las diez de la mañana, para que tenga verificativo la Vista Oral de la presente causa.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Demetrio Vergara Nicholson que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Demetrio Vergara Nicholson lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)